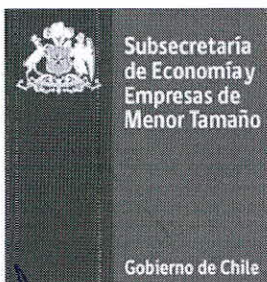


990287116



DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS  
GGG/ZOM 22.12.2016

FACULTA A COOPERATIVAS QUE INDICA PARA  
ABSORBER PÉRDIDAS CON RESERVA ARTÍCULO 6°  
TRANSITORIO.

Santiago, 30 DIC. 2016

R.A. EXENTA N° 4161

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 108, inciso primero e inciso tercero, letras a) y d), de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del año 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; modificado por la Ley N°20.881 de 2016; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/3511 de 1981, del señalado Ministerio ; en la Resolución No 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República de Chile y la Resolución N° 1759 del año 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38°, inciso tercero, de la Ley General de Cooperativas, las entidades reguladas por esta ley, salvo las excepciones que señala, deben constituir e incrementar cada año un fondo de reserva legal equivalente al 18% de su remanente anual, el que se destinará a cubrir pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de irrepartible mientras dure la vigencia de la cooperativa.
2. Que el artículo 38°, inciso quinto, exceptúa de la obligación de constituir la Reserva Legal a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de trabajo, campesinas y de pescadores.
3. Que el artículo 4° Transitorio de la Ley 20.881 dispone que los valores acumulados en la Reserva Artículo 6° Transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 2003, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, se deberán traspasar al Fondo de Reserva Legal dispuesto en el artículo 38° de la Ley General de Cooperativas.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA  
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO  
30 DIC 2016  
TERMINO DE TRAMITACION

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.-** Facúltase a aquellas cooperativas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38°, inciso quinto, están expresamente exceptuadas de constituir un Fondo de Reserva Legal, para absorber mediante el Fondo de Reserva artículo 6° Transitorio acumulado al 31 de diciembre de 2015 y hasta su total extinción , las pérdidas acumuladas a esa fecha y posteriores si las hubiere.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

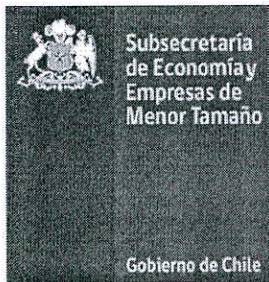


MARIA JOSÉ BECERRA MORO  
ENCARGADA

DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS



770-287116



DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS  
GGG/ZOM 22.12.2016

**FACULTA A COOPERATIVAS QUE INDICA PARA ABSORBER PÉRDIDAS CON RESERVA ARTÍCULO 6° TRANSITORIO.**

Santiago, 30 DIC. 2016

R.A. EXENTA N° 4161

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 108, inciso primero e inciso tercero, letras a) y d), de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del año 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; modificado por la Ley N°20.881 de 2016; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/3511 de 1981, del señalado Ministerio ; en la Resolución No 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República de Chile y la Resolución N° 1759 del año 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38°, inciso tercero, de la Ley General de Cooperativas, las entidades reguladas por esta ley, salvo las excepciones que señala, deben constituir e incrementar cada año un fondo de reserva legal equivalente al 18% de su remanente anual, el que se destinará a cubrir pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de irrepartible mientras dure la vigencia de la cooperativa.
2. Que el artículo 38°, inciso quinto, exceptúa de la obligación de constituir la Reserva Legal a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de trabajo, campesinas y de pescadores.
3. Que el artículo 4° Transitorio de la Ley 20.881 dispone que los valores acumulados en la Reserva Artículo 6° Transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 2003, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, se deberán traspasar al Fondo de Reserva Legal dispuesto en el artículo 38° de la Ley General de Cooperativas.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.-** Facúltase a aquellas cooperativas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38°, inciso quinto, están expresamente exceptuadas de constituir un Fondo de Reserva Legal, para absorber mediante el Fondo de Reserva artículo 6° Transitorio acumulado al 31 de diciembre de 2015 y hasta su total extinción , las pérdidas acumuladas a esa fecha y posteriores si las hubiere.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



MARIA JOSÉ BEGERRA MORO  
ENCARGADA  
DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

